

I.G.A.E. Subdirección General de Aplicaciones de Contabilidad y Control *** Subdirección General de Planificación y Dirección de la Contabilidad	Sorolla'2 Otros Centros	Nota Informativa Nº 3 /2013
		16 de julio de 2013

TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Con fecha 16 de julio de 2013, se ha publicado en el BOE la Orden HAP/1357/2013 que modifica la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado en lo relativo a la contabilización de la tramitación anticipada (tramitación de expedientes de gasto en un ejercicio anterior a aquel en que vaya a comenzar su ejecución).

La aplicación SOROLLA2 se ha adaptado a estos cambios, de tal forma que el registro de los documentos contables de tramitación anticipada ha quedado de la siguiente manera:

- La tramitación anticipada debe cumplir con los límites y anualidades de los números 2 a 5 del artículo 47 de la Ley General Presupuestaria. Es decir, estas operaciones van a minorar, a medida que se contabilicen, los límites para compromisos de posteriores.
- Se puede llegar a la adjudicación del contrato (fase D).
- Pueden extenderse a más de una anualidad.
- El registro de estos expedientes se inicia mediante la contabilización de un documento de retención de crédito (2.20.100.0), que para el capítulo 6 llevará los datos del subsistema de proyectos de inversión.
- En el ejercicio siguiente al de su contabilización, tras el proceso de apertura de posteriores, la primera anualidad dará lugar a operaciones de ejercicio corriente, mientras que el resto de anualidades a operaciones de posteriores.
- En el caso de capítulo 6, las operaciones de tramitación anticipada constituirán, en el ejercicio siguiente, el árbol de corriente, de tal forma que los documentos contables de corriente enlazarán con ellas. El árbol de posteriores se iniciará con la contabilización de las operaciones de posteriores surgidas del resto de anualidades.

Según la disposición transitoria única de la Orden HAP/1357/2013, las operaciones de tramitación anticipada contabilizadas antes de la entrada en vigor de la misma, deberán contabilizarse de nuevo de acuerdo a la nueva regulación y anuladas las anteriores. Se fija un límite de 30 días para que los servicios gestores envíen a la Oficina de Contabilidad los nuevos documentos contables y los de anulación, en consecuencia convivirán, solo a estos efectos, los documentos contables TR (220.105) y A (220.200).